

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00406 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. acredite su derecho de postulación allegando el poder correspondiente, del cual además se deberá comprobar que fue remitido desde el correo electrónico de la otorgante (art. 5 Decreto 806 de 2020), o deberá contar con la presentación personal del otorgante (art. 74 inc. 2 C.G.P.) (art. 90 núm. 5 ibídem).
2. Allegue el título base de ejecución (art. 90 núm. 1, art. 430 C.G.P.).
3. Allegue la escritura pública mediante la que se constituyó la hipoteca sobre el bien dado en garantía (art. 90 núm. 1, art. 468 núm. 1 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b77001420088d31eb3c2350528117833aee6676574874f2b130928823bee6**

Documento generado en 16/12/2022 09:16:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**